

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Emilse Cardona Bedoya
Demandado	Hugo Herney Barajas
Radicación	253863184001 <b>2018 00637 00</b>
Decisión	Ordena oficiar

En atención a lo expuesto por el demandado, en cuanto solicita original del oficio 621, por Secretaría procédase a emitir una nueva comunicación con la finalidad de cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CÚMPLASE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	Olga Lucia Piernagorda Sandoval
Demandado	Héctor David Gómez Ramos
Radicación	253863184001 <b>2020 00184 00</b>
Decisión	Ordena requerir

Previo a proceder al estudio del trabajo de partición presentado conjuntamente entre los apoderados, y en el que se dice textualmente "*como consecuencia del acuerdo al que llegaron las partes y a que efectivamente señora OLGA LUCIA PIERNAGORDA SANDOVAL declaró como recibido con anterioridad a esta partición*" y de igual manera en la parte final de la partición se anuncia que se adjunta un documento sin el mismo haberse allegado, se requiere a los profesionales del derecho y a los interesados, para que alleguen dicha manifestación de la demandante y el documento adjunto relacionado en la partición.

Así mismo suscríbase el documento por parte de los dos profesionales del derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H. y Liquidación Patrimonial
<b>Demandante</b>	Benilda Aldana Puentes
<b>Demandado</b>	Herederos de José Gómez López
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2020 00235 00</b>
<b>Decisión</b>	Corre traslado Art 509.

Como quiera que en el presente asunto los demandados se encuentran representados por curador ad litem, y el Partidor no acreditó haberle copiado el trabajo al auxiliar de la justicia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **correr traslado del trabajo presentado por el termino de cinco (5) días.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Enrique Franco
Radicación	253863184001 <b>2021 00261 00</b>
Decisión	Ordena requerir

En atención a lo manifestado por la Dian, en cuanto indica la necesidad de presentar declaraciones de renta del causante, esta comunicación se pone en conocimiento de los profesionales del Derecho y de los interesados y se les requiera para que procedan a dar cumplimiento a lo allí indicado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Morales Chaparro CC 37.542
Radicación	253863184001 <b>2021 00267 00</b>
Decisión	Ordena requerir

Previo a proceder al estudio del trabajo de partición presentado conjuntamente entre los apoderados, se requiere a los profesionales del derecho y a los interesados, para que acrediten el cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante oficio 1.32.274.564.7063 , en la que manifestó que para continuar con el proceso se debían presentar declaraciones de renta y actualización del Rut del causante, tal como fue dispuesto en providencia del 1 de abril del presente año.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Díaz Ruiz
Radicación	253863184001 <b>2021 00314 00</b>
Decisión	Ordena oficiar

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el auxiliar HERNANDO GAONA ROSAS dentro del proceso de sucesión del causante CAMILO DÍAZ RUIZ, por Secretaría ofíciase a la oficina de Planeación Municipal, para que en el término máximo de **diez (10) días** se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el Partidor, referente a los predios denominados MONTE LUZ, ubicado en la Vereda El Tigre, identificado con número de matrícula inmobiliaria 166-45907 y el predio denominado MI BOHIO, ubicado en la vereda el Hato, identificado con matrícula inmobiliaria 166-84894, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si los inmuebles mencionados se tratan de predios rurales o urbanos y de conformidad con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Adición a la Partición
Demandante	Jennifer Samirna Galindo Lasso
Demandado	Fabian Orlando Cruz Cruz
Radicación	253863184001 <b>2021 00424 00</b>
Decisión	Corrige Acta

Mediante correo electrónico la apoderada de la demandante, solicita la corrección del acta de la audiencia celebrada el día seis (6) de diciembre del presente año, y revisadas las diligencias, observa el Despacho que al momento de nombrar a las partes, se incluyó el número de tarjeta profesional en el apartado de identificación de la demandante por lo que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, debido a que este error influye en la decisión del Despacho y debe ser objeto corrección.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE**

- 1)** Corregir el los datos de identificación de la demandante en el acta de fecha seis (6) de diciembre del presente año, el cual quedará de la siguiente manera:

JENNIFFER SAMIRNA GALINDO LASSO  
CC N° 1.070.324.238

- 2)** En el demás el acta corregida quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	Edwin Portela Camacho
<b>Demandado</b>	Herederos de María del Pilar Sanabria Ramos
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2021 00549 00</b>
<b>Decisión</b>	Corre traslado Art 509

Como quiera que en el presente asunto los demandados se encuentran representados por curador ad litem, y el Partidor no acreditó haberle copiado el trabajo al auxiliar de la justicia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone **correr traslado del trabajo presentado por el termino de cinco (5) días.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 <b>2021 00570 00</b>
Decisión	Ordena oficiar

Póngase en conocimiento de la Fiscalía Seccional 01 de La Mesa, que en el presente proceso mediante auto de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se decretó el secuestro de los bienes muebles que se encuentren en al inmueble denominado La Cabaña, diligencia que se realizó el día diez (10) de noviembre de ese mismo año, pero que se desistió de la solicitud por parte de la interesada.

Así mismo indíquese que no obra en el expediente medida previa que ordenara a los interesados abstenerse de retirar los bienes muebles de dicho predio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Rubén Darío Vargas Rozo CC 19.421.739
Radicación	253863184001 <b>2022 00061 00</b>

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos, por la apoderada que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RUBEN DARÍO VARGAS ROZO, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

El 7 de febrero de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante RUBEN DARÍO VARGAS ROZO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.421.739, a petición de su cónyuge sobreviviente, señora ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y de sus hijos LAURA MILENA, JOSÉ DAVID, Y RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

##### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

##### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un derecho de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuota (1) de un bien inmueble, ubicado en La Mesa y un (1) vehículo automotor, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto RUBÉN DARÍO VARGAS ROZO, identificado en vida con la cédula 19.421.739, fallecido el 29 de agosto de 2019; una herencia, conformada por una cuota parte de un inmueble y 1 bien vehículo, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y de sus hijos LAURA MILENA, JOSÉ DAVID, Y RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora, procedió a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS adjudicando en común y proindiviso, y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos del

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

causante, señores LAURA MILENA, JOSÉ DAVID, Y RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ cuotas partes de la propiedad del inmueble descrito en la partida primera y segunda,

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que la apoderada partidora, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y en la Oficina de Tránsito que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RUBÉN DARÍO VARGAS ROZO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **19.421.739**, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS con CC. No. 52.338.342, LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ con CC. No. 1.032.471.775, JOSÉ DAVID VARGAS VÁSQUEZ con CC 1.033.707.361 y RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ con CC 1.019.060.442.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-64552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la Oficina de Tránsito que corresponda y su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Lucia Gómez Ramos
Demandado	Herederos de Raimundo Bermúdez Roa
Radicación	253863184001 <b>2022 00065 00</b>
Decisión	Requiere

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado, se requiere al apoderado para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 allegue el trabajo de partición desde la cuenta electrónica previamente informada al Despacho e igualmente copie la información enviada a la curadora ad Litem de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	C.E.C.M. y liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Cristian David Reina Guzmán
<b>Demandado</b>	Yailyn Juliana Garay Vaca
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00139</b> 00
<b>Decisión</b>	Incorpora documentos

Para los efectos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por incorporado al expediente el paz y salvo expedido por quien fuera la apoderada de la demandada en la presente causa y a quien se le acepto la renuncia presentado en proveído anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Verónica Ojeda Viuda de Duque
Radicación	253863184001 <b>2022 00210 00</b>
Decisión	Ordena requerir

Previo a proceder al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado, se ordena requerir a la Notaría 53 de Bogotá a fin que informe si en esa Notaria se tramita o tramitó el proceso de sucesión de la causante Verónica Ojeda Viuda de Duque, tal como se dispuso en providencia del 1 de diciembre del presente año y oficio 1227, enviado a su dirección electrónica, con el fin de establecer si procede dar aplicación a lo normado en el artículo 522 del Código General del Proceso.

De la misma manera se requiere al apoderado y los interesados para que informen si tienen conocimiento de que la sucesión se tramite en la notaría indicada anteriormente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Liquidación de mutuo acuerdo
<b>Demandantes</b>	Emilce Herrera Bernal y Celio Manuel Corredor Vanegas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00290 00</b>
<b>Decisión</b>	Concede termino

El apoderado de los demandantes solicita se amplie el termino para presentar el trabajo de partición, petición que se despacha favorablemente concediéndole al profesional del derecho el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el trabajo encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	C.E.C.M.
<b>Demandante</b>	Adriana María Quesada Sánchez
<b>Demandado</b>	Jhon Edison Martín Huérfano
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00483</b> 00
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Art 372 C.G.P

El apoderado del demandante allegó constancia del envío de la notificación electrónica del demandado conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien transcurrido el termino legal guardó silencio, por lo que lo procedente es CONVOCAR a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	C.E.C.M. y liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	José Germán Hidalgo Sánchez
<b>Demandado</b>	Yohana Patricia García Morales
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00613</b> 00
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Art 372 C.G.P

El apoderado del demandante allegó constancia del envío de la notificación electrónica del demandado conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien transcurrido el termino legal guardó silencio, por lo que lo procedente es CONVOCAR a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos
<b>A favor de:</b>	Lucrecia Mendoza
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00648 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere

Sería del caso proceder a proceder a señalar fecha dentro del presente asunto si no fuera por que a la fecha el apoderado ni las demandantes, se han pronunciado respecto al requerimiento que le fuera realizado en el auto admisorio de la demanda, en cuando a indicar los nombres y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora LUCRECIA MENDOZA.

En tal sentido se les requiere para que informen lo pertinente dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Cecilia Bohórquez Lozano
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00659 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere

Sería del caso proceder a proceder a señalar fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, si no fuera por que a la fecha no se ha acreditado la notificación del requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, al señor Giovanni Silva Bohórquez, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

En tal sentido se requiere al apoderado y los interesados en este trámite sucesoral para que procedan a notificar el requerimiento al señor Silva Bohórquez e informen lo pertinente para controlar el término del que dispone.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Mauricio José de la Paz Corredor Duarte y/o Mauricio José Corredor Duarte
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00667 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Art 501 C.G.P

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.) del día DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023 )** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H
<b>Demandante</b>	Sandra Milena Galeano González
<b>Demandado</b>	Herederos de Manuel Oswaldo Barriga Ayala
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00713</b> 00
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Subsanado el yerro advertid o en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **SANDRA MILENA GALEANO GONZÁLEZ** en contra de las menores **ANGEL DAVID BARRIGA GALEANO Y SALOME BARRIGA GALEANO**, representados legalmente por la demandante, y **ANGY ALEJANDRA BARRIGA AYALA** representada legalmente por su progenitora **NUBIA CAROLINA AYALA SEVILLA**, en su condición de herederos determinados y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL OSWALDO BARRIGA GARCÍA**.

**SEGUNDO:** Como quiera que la demandante ostenta la representación legal de los menores demandados **ANGEL DAVID BARRIGA GALEANO Y SALOME BARRIGA GALEANO**, lo que demuestra que puede tener intereses contrapuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso, se les designa como CURADORA AD LITEM a la Doctora **ILEANA ARIAS ARCINIEGAS**. NOTIFÍQUESELE.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados e indeterminados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- CUARTO:** ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL OSWALDO BARRIGA GARCÍA** (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- QUINTO:** Previo a disponer el emplazamiento de la demandada **ANGY ALEJANDRA BARRIGA AYALA** representada legalmente por su progenitora **NUBIA CAROLINA AYALA SEVILLA**, se ordena oficiar a la Institución educativa Departamental El Tequendama, con el fin de que informen los datos de contacto que registren allí, respecto de la demandada.
- SEXTO:** NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.
- SÉPTIMO:** REMITIR el link de acceso al expediente digital a la demandante y su apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**